RES-SF03/OT/UTR01/2018-INX-XXXII

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0100411718

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to., fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 48, 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

I.- Que en fecha 25 de junio de 2018, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100411718, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre del C. Rebeca Guzmán, en la que se requirió lo siguiente:

> [...]
> *Solicito conocer cualquier tipo de pago a favor de las empresas siguientes:*
> *-Corporativo Sinum SA de CV*
> *-Corporativo industrial Fagvic SA de CV.*
> *-Empresas Limpias de México SA de CV*
> *-Corporativo Cascas SA de CV*
> *-Seguridad Privada Figza SA de CV.*
> *-Renta Mas SA de CV*
> *-Proveedora de Servicios del Sureste SA*
> *-Finsul SA de CV*
> *- Xerox Mexicana SA*
> *-Servicios aereos de Mexico SC de RL*
> *-Servicios automotrices SA de CV*
> *-Impresiones industrales del Sureste SA de CV*

-Telemética de Mexico SA de CV
-Sidermex SC de RL
-Servicios gubernamentales SA
-Informatica 2000 SA
-Telecomunicaciones intermex SA de CV

Favor de elaborar una lista de pagos por cada concepto y facturas en documento de excel del año 2017 y en lo que va de 2018 de preferencia de manera mensual.

Gracias."
[...]

II.- Que, como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.

III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del memorándum SF03/OT/UTR/0169/2018 a la Coordinación Administrativa, por tratarse de un asunto de su competencia.

IV.-Mediante el memorándum de referencia SF03/OT/CA/0485/2018, de fecha 28 de julio de 2018, la Coordinación Administrativa manifestó lo siguiente:

[...]
Después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en nuestros archivos, no obra en los registros, ni en nuestros expedientes, información y documentación relativa a presuntos pagos y facturas a favor de las empresas mencionadas en la solicitud, del año 2017 a la presente fecha, por lo que esta Coordinación Administrativa se ve imposibilitada en otorgar la información pretendida.
[...]

V.- Derivado de lo manifestado por la Coordinación Administrativa, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado

y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinara la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO. - El particular requiere se le proporcione información con respecto a pagos y facturas a favor de las empresas: Corporativo Sinum S.A. de C.V., Corporativo industrial Fagvic S.A. de C.V., Empresas Limpias de México S.A. de C.V., Corporativo Cascas S.A. de C.V., Seguridad Privada Figza S.A. de C.V., Renta Mas S.A. de C.V., Proveedora de Servicios del Sureste S.A., Finsul S.A. de C.V., Xerox Mexicana S.A., Servicios Aereos de México S.C. de R.L., Servicios automotrices S.A. de C.V., Impresiones Industrales del Sureste S.A. de C.V., Telemática de México S.A. de C.V., Sidermex S.C. de R.L., Servicios gubernamentales S.A., Informática 2000 S.A. y Telecomunicaciones Intermex S.A. de C.V., del año 2017 a la presente fecha, expresados de manera mensual y en forma de listado, mismo que no se cuenta con registros de esa información.

TERCERO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

CUARTO. - En atención a la manifestación realizada por la Unidad Administrativa, este Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Que la Unidad Administrativa declaró que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100411718 y aludida en el considerando SEGUNDO, no obran en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia.

Con base en lo anterior, el procedimiento para declarar la inexistencia de la información y documentación son los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. - En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la INEXISTENCIA de la información respecto a presuntos pagos y facturas a favor de las empresas señaladas en el CONSIDERANDO SEGUNDO, del año 2017 a la presente fecha, debido a que no obra en los expedientes ni en los registros del Ente Público.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud.

TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia

que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

ASI LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, NOTIFICADO AL SOLICITANTE EL 10 DE JULIO DE 2018.

Subsecretario de Programación y Presupuesto

Ing. Carmen Rafael Valle Cambraniz
Presidente

Directora de Contabilidad Gubernamental

C.P. Cristina del Carmen Kuk Flores
Primer Vocal

Directora de Recaudación

C.P. Rosa Elena Uc Zapata
Segundo Vocal

POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Lic. Carlos Tomás Silva Duarte
Titular de la Unidad de Transparencia

Esta foja número cinco corresponde a la Resolución número RES-SF03/OT/UTR01/2018-INX-XXXII de fecha 29 de junio de 2018, notificado al solicitante el 10 de julio de 2018. ----------